



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 919 de
2018, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 28 FEB 2023

RES. EX. N° 0501

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ) N° 46-2023, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 46-2023, de fecha 22 de febrero de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 834 y N° 919, ambas de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 47 bis inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca dispone que la primera milla marina del área de reserva artesanal, entre el límite norte de la República y el grado 43° 25' 42 de Latitud Sur, con exclusión de las aguas interiores quedará reservada para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas de embarcaciones de una eslora total inferior a 12 metros.

2.- Que el inciso 2° de la misma norma dispone que, no obstante lo anterior, cuando en una o más zonas específicas dentro del área de una milla, no haya actividad pesquera artesanal efectuada por embarcaciones de eslora inferior a 12 metros, o si la hubiere, sea posible el desarrollo de actividad pesquera artesanal por naves de mayor eslora a las establecidas en el inciso anterior, sin que interfieran con la actividad pesquera existente, podrá autorizarse transitoriamente el ejercicio de actividades por embarcaciones de una eslora mayor a 12 metros. En ningún caso podrán autorizarse actividades pesqueras artesanales que afecten le fondo marino y los ecosistemas de los peces de roca.

3.- Que el referido artículo en su inciso 3° dispone que la autorización antes indicada se deberá efectuar a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva. En caso de que no exista acuerdo entre los pescadores artesanales que operan en el área indicada en el inciso primero, se requerirá de un informe técnico de la Subsecretaría y el acuerdo del Consejo Zonal de Pesca involucrado.

4.- Que siguiendo dicho procedimiento legal se dictó la Resolución Exenta N° 919 de fecha 08 de marzo de 2018, citada en Visto.

5.- Que el referido acto administrativo autorizó transitoriamente, el ingreso a la primera milla marina del área de reserva artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío a embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 12 metros, para realizar actividades pesqueras extractivas sobre los recursos sardina común y anchoveta, de la forma y bajo las condiciones que ahí se indica.

6.- Que asimismo dispuso las siguientes reglas de aplicación respecto de determinadas áreas, embarcaciones y periodos exclusivos de captura:

- a) No obstante lo anterior, quedará prohibida a la actividad pesquera artesanal de embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros, en el área marítima comprendida en la primera milla marina medida desde la línea de base normal de las áreas de Bahía de Coliumo, desde "Piedra La Peluda" hasta "Punta Chapehue"; Bahía de Concepción, desde Punta "El Arco" hasta Punta "Tumbes"; Bahía de San Vicente, desde Punta "Piedra Blanca" hasta Punta "Longaví Chico", y en el Golfo de Arauco, desde el Faro Puchoco hasta Río Tubul.
- b) Sin perjuicio de la prohibición anterior, podrán realizar actividades pesqueras extractivas, los primeros 20 días habilitados para la pesca, contados desde el término de la veda de reclutamiento, las embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros y hasta 15 metros, que hayan realizado actividad extractiva (no se consideran las imputaciones de captura efectuadas en virtud de cesiones o traspasos de las cuotas asignadas) en alguno de los años 2015, 2016 ó 2017, en las áreas de pesca ubicadas al interior de la primera milla marina correspondientes a) entre el Faro Puchoco y el Río Laraquete, en el Golfo de Arauco; y b) en la Bahía de Concepción.
- c) Las embarcaciones que realicen actividad extractiva dentro de la primera milla no deberán operar dentro los límites establecidos para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB) ni concesiones de acuicultura vigentes o que establezcan u otorguen durante la vigencia de la medida propuesta.

7.- Que la medida de administración aludida estableció en su resuelvo 4° que regiría por un plazo de 10 años, contados desde la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo ser revisada a los 5 años de su entrada en vigencia.

8.- Que, a mayor abundamiento, el inciso final del artículo 1° C de la Ley de Pesca prescribe que *"cada cinco años se evaluará la eficiencia e implementación de las medidas de conservación y administración."*

9.- Que la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 46/2023, citado en Visto, ha efectuado una revisión de la mencionada medida de administración, considerando los antecedentes proporcionados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Dirección Zonal de Pesca Biobío/Ñuble, y el Comité de Manejo de sardina común y anchoveta de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos.

10.- Que en lo sustantivo señala que, en base a la información recopilada y analizada, recomienda modificar la resolución aludida en los siguientes aspectos a fin de lograr una adecuada interpretación, cumplimiento y fiscalización de la medida:

- a) incorporar coordenadas, a fin de precisar los hitos geográficos o puntos notables mencionados en la resolución aludida, que además corresponden a las señaladas en el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 081/2018 que dio origen a la medida, y que fueron las utilizadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de la fiscalización durante la vigencia del artículo décimo noveno transitorio de la Ley N° 20.657 y durante los 5 años de vigencia de la medida, las cuales fueron ratificadas en su momento por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- b) reducir de manera progresiva, de 20 a 10 días, la extensión temporal de la operación pesquera de embarcaciones de eslora igual o superior a 12 metros y de hasta 15 metros, en el área de excepción de la medida, con la finalidad de hacerla coherente con los 10 días de operación exclusiva autorizados a las embarcaciones de una eslora menor a 15 metros conforme la Resolución Exenta N° 834 de 2018, citada en Visto.
- c) aclarar que se encuentra excluido el territorio insular de las Regiones de Ñuble y del Biobío de las áreas habilitadas para ingresar a la primera milla.

11.- Que dada la facultad legal que le asiste a esta autoridad administrativa, la evaluación de cumplimiento de la medida y con la finalidad de asegurar un adecuado ordenamiento de las pesquerías involucradas, se procederá a modificar la Resolución Exenta N° 919 de 2018, citada en Visto.

RESUELVO

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 919 de 2018, de esta Subsecretaría, que autorizó transitoriamente, el ingreso a la primera milla marina del área de reserva artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío a embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 12 metros, para realizar actividades pesqueras extractivas sobre los recursos sardina común y anchoveta, de la forma y bajo las condiciones que ahí se indica, en el sentido de incorporar un numeral 1° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Las coordenadas de los puntos notables de las áreas prohibidas indicadas en el inciso 2° del numeral 1°, son las siguientes:

BAHÍA COLIUMO

PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
36°29'41,26" S	72°54'37,52" O	36°29'37,29" S	72°55'51,98" O
36°31'18,17" S	72°57'57,17" O	36°31'18,17" S	72°59'48,70" O

BAHÍA CONCEPCIÓN

PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
36°34'43,27" S	73°00'06,77" O	36°34'43,27" S	73°01'21,47" O
36°36'53,62" S	73°07'05,67" O	36°36'53,62" S	73°04'32,60" O

BAHÍA SAN VICENTE

PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
36°42'40,83" S	73°09'41,92" O	36°42'40,83" S	73°10'56,95" O
36°44'49,55" S	73°11'30,77" O	36°44'49,55" S	73°12'56,13" O

GOLFO DE ARAUCO

PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
37°01'44,66" S	73°10'44,66" O	37°01'44,66" S	73°12'02,60" O
37°13'31,19" S	73°26'08,08" O	37°13'29,68" S	73°24'50,79" O

Asimismo, las coordenadas de los puntos notables de las áreas permitidas en el inciso 3º del numeral 1º. -, son las siguientes:

ZONA DEL	PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
GOLFO DE ARAUCO (Faro Puchoco- Río Laraquete)	37°01'44,66" S	73°10'44,66" O	37°01'44,66" S	73°12'02,60" O
	37°09'49,35" S	73°11'18,88" O	37°09'49,35" S	73°12'50,62" O

	PUNTO EN TIERRA		PUNTO EN LA LÍNEA DE 1 MILLA	
BAHÍA CONCEPCIÓN	36°34'43,27" S	73°00'06,77" O	36°34'43,27" S	73°01'21,47" O
	36°36'53,62" S	73°07'05,67" O	36°36'53,62" S	73°04'32,60" O

A contar del año 2023, los 20 días autorizados en el inciso 3º del numeral 1º, se reducirán gradualmente a 10 días habilitados para la pesca contados desde el término de la veda de reclutamiento, de la siguiente manera: 18 días durante el 2023, 16 días durante el 2024, 14 días durante el 2025, 12 días durante el 2026 y a 10 días durante el 2027.

La autorización transitoria al ingreso de la primera milla marina del área de reserva artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío, a las embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 12 metros, para realizar actividades pesqueras extractivas sobre los recursos sardina común y anchoveta, a que se refiere el numeral 1º, inciso 1º, excluye el territorio insular de dichas regiones. “.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera, y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature in blue ink]

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



JRW/PS/CGS/FOM/SHC

